



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2663

Señora

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 17 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta cual si la adquisición de software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, los servicios de mantenimiento y funcionamiento de los softwares, renovación de licencias y arrendamiento de licencias de software, se encuentran gravados con el con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La adquisición de software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares en el mercado local y el arrendamiento de licencias de software, no estarán sujetas a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones del Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de mantenimiento y funcionamiento de los softwares inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P. firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

